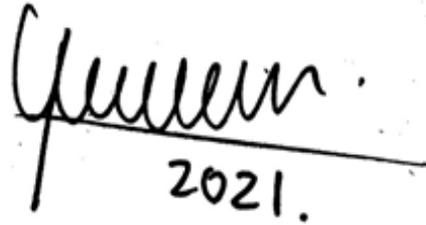


Secretaría: Hoy 13 de abril de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso y los escritos que anteceden, INFORMÁNDOLE que la entidad demandante, acreditó los requisitos exigidos para adelantar la citación con la demandada, actuación que se adosa al trámite para el efecto procesal correspondiente, ingresando el expediente a despacho para resolver sobre la designación de apoderado judicial por la demandada. Sírvase proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Sustanciación
Rad: 765203103004-2019-00209-00
Expropiación

Siendo que de conformidad con lo reglado por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, para que un poder sea aceptado, se requiere no sólo que en el texto de su otorgamiento se manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se confiere y las facultades que se otorgan al apoderado, se advierte del instrumento adosado por el abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, carece de la antefirma de su poderdante, al igual que del mensaje de datos, transmitiéndolo, mensaje que lo reviste de la presunción de autenticidad y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.

Lo anterior pues tanto el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como el 6° del Acuerdo 11532 de 2020, le imponen esas cargas procesales al abogado que ejerce en tiempos de pandemia por cuenta del covid-19. Por lo anterior, el Juzgado, **D I S P O N E** :

NEGAR el reconocimiento de personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFREDO BONILLA QUIJANO, para que actúe en nombre de la demandada MARIA MAGNOLIA GONZALEZ GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c26a13b99c07ad3369fc80c6d1b48a6fe1f76c03d876f2e7378c287bd472b9**

Documento generado en 13/04/2021 03:13:55 PM